



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157 -2019-ANA-DCERH

Lima, 05 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 23270-2019, presentado por la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 8, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2013-ANA-DGCRH de fecha 26.02.2013, se otorgó a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Rosaura Nv. 3 900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la misma que fuera renovada por Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años a partir del 28.02.2015;

Que, con escrito presentado el 07.02.2019, la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 059-2019-ANA-DCERH de fecha 04.03.2019, este Despacho comunicó a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, el Informe Técnico N° 052-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito de fecha 19.03.2019, la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, presentó la absolución de la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;



Que, con escrito recibido el 28.05.2019, la administrada presenta información complementaria a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 236-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Rosaura Nv. 3 900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 052-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DGCRH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 01.03.2019 quedando la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los LMP y los ECA para Agua.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con frecuencia trimestral.
- Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen trimestral acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 733-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Rosaura Nv. 3 900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 052-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código**	Descripción**	Volumen anual (m ³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM** (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-2	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Nv.3900.	3 830 111,81	121,45	362 655	8 707 972	Continuo	Industrial	Minería	Río Rimac	Categoría 1-A2

(*) El sistema de tratamiento de la Bocamina Rosaura Nv 3900, presenta caudal promedio de 121,45 l/s y caudal máximo de descarga de 180,0 l/s, según la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 366-2011-MEM/AAM y tiene como Dispositivo de descarga, tubería de HDPE de 12 pulgadas de diámetro hacia el río Rimac según la supervisión de la Administración Local del Agua.

(**) Código, descripción y coordenadas de ubicación de punto de vertimiento, según la Ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, que sustenta la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 052-2013-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 01.03.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código*	Descripción del efluente *	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-2	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Nv.3900.	362 655	8 707 972	121,45	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código*	Descripción del cuerpo receptor *	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia (*)
		Este	Norte			
M-1	Río Rímac, aguas arriba de las operaciones.	362 776	8 708 215	Categoría 1-A2	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, aceites y grasas, cianuro wad, cianuro libre, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, , aluminio, arsénico, bario, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.
M-5	Río Rímac, aguas abajo de las operaciones.	362 557	8 707 699			

Nota:

(*) Código, descripción y coordenadas de ubicación de punto de vertimiento, según la Ficha de registro de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, que sustenta la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 052-2013-ANA-DGCRH.

El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 830 111,81 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que se incorpore los códigos, descripción y coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control de las aguas residuales industriales tratadas (M-2) y los puntos de control en el cuerpo receptor "río Rímac" (M-1 y M-5), en el Programa de monitoreo y Manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental; además deberá determinar e incluir en la línea base las concentraciones máximas de los parámetros que superan los ECA para Agua en el cuerpo receptor; asimismo deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la



normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del río Rímac, antes de la descarga de efluentes tratados de la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** Para tal efecto deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua